

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

**SUMARIO SECCIÓN OFICIAL:** R. O. de 10-IX-13, autorizando para proceder al anuncio de oposiciones en turnos libre y restringido.—Real Decreto de 16-X-13, derogando el artículo 40 del R. D. de 5 de mayo último.—R. D. de 16-X-13, modificando el artículo 11 del R. D. de 5 de mayo.—Reales decretos de 29-X-13, nombrando Subsecretario de Instrucción pública y Director general de primera enseñanza.—R. D. de 16-X-13, disponiendo quede subsistente el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza (continuación).—**SECCIÓN DOCTRINAL:** Alrededor de la Pedagogía, por A. Mercadal.—**SECCIÓN PROVINCIAL:** Extracto del acta de la sesión celebrada por la Junta Local el 7-XI-13.—**SECCIÓN DE NOTICIAS:** De la Provincia.

## SECCIÓN OFICIAL

10 octubre.—R. O., autorizando á los Rectorados para proceder al anuncio de oposiciones para Maestros y Maestras, en turno libre y en turno restringido.

Reclamados á los Rectorados los datos de vacantes, conforme á la Real orden de 7 de mayo último, para poder ordenar el anuncio de las oposiciones a que la misma se refería, se recibieron éstos con bastante retraso á causa de las dilaciones ocasionadas por la tramitación, publicación de propuestas y resolución de reclamaciones del concurso anunciado. Ordenados los datos recibidos, ha podido observarse que no todos los Rectorados han remitido relaciones completas, pues alguno ha dejado de enviar la de plazas desiertas por falta de aspirantes y otros no han especificado los conceptos; pero como pedir ahora que se completen los datos originaria una nueva dilación, y con los antecedentes de que se dispone puede calcularse el estado de vacantes, debe en beneficio de la enseñanza y de los Maestros, anun-

ciarse ya la oposición de referencia. Habiendo de continuar en la Escuela que sirven los aspirantes que obtengan plaza en la restringida, las vacantes existentes importan principalmente para el cómputo de la oposición libre, y como en c si ningún Rectorado se llega al número necesario de Escuelas de niñas y de niños de 625 pesetas, con las resultas del concurso precisa acudir a completarlo con los de 5.000, y en algunos casos con las demás vacantes existentes, ya que habiendo de proveerse 500 plazas en este turno, conviene normalizar la oposición y proveer cuantas sea posible dentro de este número.

En tales circunstancias, y siendo igual el número de plazas asignadas a cada Rectorado en oposición restringida, es lo lógico y equitativo que se provea en cada uno el mismo número de plazas en las libres, completándose con las de 500, y utilizando las demás existentes, que según los datos recibidos, aunque éstos no sean completos, llegarán al cupo señalado.

De Canarias ha sido solicitada la concepción de que las oposiciones restringidas se celebren en aquel Archipiélago alegando razones que se estiman muy fundadas.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q D.g) ha resuelto lo siguiente:

1.º Quedan autorizados los Rectorados para proceder al anuncio de oposiciones en turno libre y en turno restringido, destinando 25 plazas a cada uno de los turnos para Maestras y otras 25 en cada uno para Maestros; se exceptúan el Rectorado de Sevilla, que sólo anunciará 21 en el turno restringido, por destinarse cuatro a Canarias; el de Barcelona, que anunciará 22 de niños y 24

de niñas, por haber Maestros comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 25 del Real decreto de 14 de marzo de 1913, y el de Valladolid, 24 niños por el mismo motivo.

2.º En las oposiciones del turno restringido continuarán los Maestros que obtengan plazas en la Escuela que sirvan. En las libres se proveerán las vacantes por el siguiente orden:

a) Plazas desiertas en el concurso mandado anunciar por la Real orden de 7 de mayo último.

b) Plazas que en el mismo Rectorado hayan quedado vacantes por resultas del indicado concurso.

c) Plazas vacantes por resultas y desiertas en el concurso de enero próximo pasado.

d) Caso de que con ellas no se completara el número necesario, podrán incorporarse las vacantes posteriores por el orden que se hayan producido.

En todo caso se proveerán en primer término las plazas de 625 pesetas, no incluyéndose las de 500 mientras existan de la primera, pero siempre observando el orden anterior.

3.º Como se trata de proveer un número de plazas limitado, en oposiciones extraordinarias no podrá concederse ampliación de vacantes.

4.º Las oposiciones libres se efectuarán con sujeción al Reglamento de 3 de junio de 1910.

5.º Para las oposiciones en turno restringido se nombrará por los Rectorados el siguiente Tribunal:

Presidente:

El Director o la Directora de la Escuela Normal, según se trate de plazas para Maestros o para Maestras.

Vocales:

El Inspector o la Inspectora de mayor categoría:

Tres Maestros o tres Maestras de la capital.

6.º En la Laguna de Tenerife se celebrarán las oposiciones a cuatro plazas en turno restringido para Maestros y otras cuatro para Maestras, que son las que se segregan del Rectorado de Sevilla.

Estas oposiciones se anunciarán por el Gobernador Presidente de la Junta provin-

cial, y sólo podrán presentarse Maestros de Escuelas de las islas Canarias.

7.º El Tribunal en estas oposiciones lo nombrará el Gobernador y será igual que los anteriormente referidos, con la sola diferencia de que el de Maestros lo presidirá el Director del Instituto, por no existir Normal de Maestros en La Laguna.

De Real orden etc. Madrid, 10 de octubre de 1913 —Ruiz Jiménez.

(Gaceta 18 octubre.)

16 octubre.—R. D., derogando el artículo 40 del Real decreto de 5 de mayo del año actual, referente a Administración provincial y local de Primera enseñanza.

El nombramiento de Maestros interinos para las Escuelas nacionales de Primera enseñanza reglamentado por el artículo 40 del Real decreto de 5 de mayo último, ha ofrecido en la práctica el inconveniente de retrasar la provisión de las citadas Escuelas, con grave perjuicio para la enseñanza.

De tal inconveniente se han hecho eco algunos Rectorados y Presidentes de las Juntas locales de enseñanza, que, lamentándose de la forzada clausura de las Escuelas de sus pueblos respectivos, por falta de Maestros, han significado a este Ministerio la necesidad de solucionar con urgencia una cuestión de tan vital interés; y considerando el Ministro que suscribe que la autoridad y celo de los Rectores a quienes están conferidos los nombramientos de Maestros interinos, son garantías bastantes para el acierto en la elección de los mismos, sin otras trabas que dificulten la inmediata y pronta provisión de las vacantes que las que le imponga su propio interés por el mejor servicio de las Escuelas; y con el fin de evitar en lo posible que éstas permanezcan cerradas, con notorio daño para la cultura pública y a veces con escándalo de la opinión, ha juzgado de momento indispensable, sin perjuicio de acometer después la reforma de los sueldos que disfrutaban los citados Maestros, por medio del oportuno proyecto de ley (aspecto del problema no menos urgente), someter a la aprobación de V. M., como tiene el honor de hacerlo, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de octubre de 1913. — SEÑOR;  
A L. R. P. de V. M., *Joaquín Ruiz Jiménez*.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el artículo 40 del Real decreto de 5 de mayo último referente a la administración provincial y local de Primera enseñanza.

Art. 2.º Los Rectorados, tan pronto como reciban los partes de vacantes que las Secciones administrativas de Primera enseñanza deben enviar, procederán a extender los nombramientos de Maestros interinos libremente, sin más limitación que la de que los nombrados tengan el título profesional y la edad reglamentaria de veintiún años. En defecto de los que no tengan dicha edad podrán ser nombrados los que hayan cumplido diez y ocho años.

Art. 3.º Los aspirantes que figuren actualmente en las listas formadas conforme a la legislación anterior para la provisión de interinidades, tendrán preferencia para ocupar las vacantes que ocurran hasta que se extinga la lista respectiva, por haber sido nombrados o por que decaigan de su derecho los que en ella figuran.

Dado en San Sebastian a diez y seis de octubre de mil novecientos trece. — ALFONSO. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Jiménez*.

Gaceta 19 octubre.

16 octubre. — R. D., modificando en el sentido que se publica el artículo 11 del Real decreto de 5 de mayo del año actual

Publicado el Real decreto de 5 de mayo último, se han recibido peticiones de varias Asociaciones de Maestros de Escuela privadas de primera enseñanza en sentido de que siga figurando en las Juntas locales un Maestro de estas Escuelas.

La petición es razonable, porque no puede desconocerse la importancia de las Escuelas privadas, cuyo número aumenta de día en día, y la positiva utilidad que en beneficio de la enseñanza ha de reportar la presen-

cia y cooperación en las Juntas de un Maestro privado.

En virtud de tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 15 de octubre de 1913. — SEÑOR;  
A L. R. P. de V. M., *Joaquín Ruiz Jiménez*.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las Juntas locales de primera enseñanza de capitales de provincia o pueblos de más de 10 000 almas, figurará un Maestro de Escuela privada, en la forma establecida en el número 6.º del artículo 2.º del Real decreto de 7 de febrero de 1908, quedando modificado en esta parte el artículo 11 del de 5 de mayo último.

Dado en San Sebastian a dieciséis de octubre de mil novecientos trece. — ALFONSO. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Jiménez*.

(Gaceta 19 octubre)

29 octubre. — RR. DD., nombrando Subsecretario de Instrucción pública a don Jorge Silvela y Director general de Primera enseñanza a D. Eloy Bullón.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Jorge Silvela y Loring, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eloy Bullón y Fernandez, Diputado a Cortes y Catedrático numerario de la Universidad Central,

Vengo en nombrarle Director general de Primera enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio a veintinueve de octubre de mil novecientos trece. — ALFONSO. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Francisco Bergmín García*.

(Gaceta 30 octubre.)

16 septiembre.—R. D., disponiendo quede subsistente el cargo de Delegado regio de Primera enseñanza, creado por el de 14 de septiembre de 1902 con las atribuciones y deberes que se determinan en los artículos que se mencionan.

(Continuación)

7.º Acordar o proponer, en su caso, al Ministerio, las recompensas a que se hayan hecho acreedores los Maestros y demás personas por su celo en pro de la enseñanza, y otorgar a los alumnos de las Escuelas de Madrid y a los padres pobres de los mismos que más se distinguen por su interés a favor de la educación de sus hijos, los premios en metálico o en especie de que pueda disponer al efecto.

8.º Proponer para plazas de nueva creación, o para las que vacuen de las existentes, los empleados y dependientes a sus órdenes cuyo nombramiento no esté sujeto a las leyes y disposiciones especiales.

9.º Disponer lo necesario para que los Maestros de las Escuelas nacionales, excepción hecha de los párvulos, hagan mensualmente una calificación de la asistencia, aplicación, adelantos y comportamientos de sus alumnos y la comuniquen a los padres y encargados de los mismos, en forma que conste siempre el cumplimiento de esta obligación que se les impone.

10. Ordenar que los Maestros que no tengan local escolar cumplan sus deberes profesionales, bien encargándoles de una Sección de aquellas Escuelas cuya matrícula sea muy numerosa, bien estableciendo el servicio en la forma que dispuso la Delegación regia en sus circulares de 12 de enero y 10 de febrero de 1903; y

11. Adoptar, en suma, cuantos acuerdos y resoluciones le sugiera su celo en pro del buen gobierno y dirección de las Escuelas nacionales, dando cuenta al Ministerio de sus acuerdos para su aprobación.

Art. 4.º Podrá igualmente el Delegado regio inspeccionar por sí mismo cuando lo estime necesario, las Escuelas privadas y las de Patronato de primera enseñanza, reciban o no auxilios o subvenciones del Estado, de la provincia o del Municipio, dando cuenta del resultado de su visita al Ministerio y proponiendo, en su caso, al propio tiempo

las medidas más convenientes para corregir las deficiencias observadas y las correcciones a que dieren lugar o las recompensas que merezcan el celo de los Maestros y la cultura y aplicación de sus alumnos.

Art. 5.º En las Escuelas nacionales y en las voluntarias que acuerde crear o tenga ya creadas el Ayuntamiento, deberá explicarse a los alumnos una lección semanal, por lo menos, de los derechos y deberes del ciudadano en relación con las Ordenanzas municipales de Madrid, en la forma que determinó la circular de 27 de diciembre de 1902, de la Delegación regia.

Se abrirá por el Delegado regio un concurso para adoptar como texto de lectura en las citadas Escuelas una obrita en que mejor se trate y exponga con claridad y sencillez, á juicio de un Jurado, cuanto se relacione con la vida municipal de Madrid, modo de funcionar su Ayuntamiento, régimen de los servicios municipales, propiedades y recursos de la villa, noticias históricas y geográficas de la misma, sus principales industrias, comercio y fabricación y disposiciones de las Ordenanzas municipales que deben ser conocidas desde la primera edad, como base de la disciplina y de la cultura social.

Al autor de la obra que resulte elegida se le concederá, á título de premio, el privilegio de texto único y obligatorio en las Escuelas de Madrid, durante cinco años.

Formarán Jurado para el examen de las obras que se presenten á concurso y resolución del mismo, los Inspectores profesionales y municipales de Madrid y un Maestro y una Maestra de las Escuelas nacionales, elegidos por sus compañeros, bajo la presidencia del Delegado regio.

Art. 6.º El delegado regio podrá conceder á los Maestros de las Escuelas nacionales, hasta quince días de permiso por motivos de salud ó para asuntos propios, siempre que sus cargos queden bien atendidos por personas que ostenten el debido título profesional, y previa la formación de expediente que deberá informar el Inspector á quien esté confiado el distrito á que corresponda la Escuela.

(Se continuará)



## SECCIÓN DOCTRINAL

## Alrededor de la Pedagogía

El adiós a mi 1.<sup>a</sup> Escuela

Hermosa tarde de verano. Una espléndida armonía de tonalidades doradas magnífica la magestad de las verdes montañas que cierran el risueño valle de Iguña. Robles casi seculares, inmóviles en la radiante calma de la tarde, proyectan sus largas sombras en las que descansan unas vacas negras. Los bosques y hondonadas de las sierras próximas aparecen matizados por manchas azuladas, y con tintes de rosa amaratada, las más lejanas.

La quietud lo envuelve todo; sólo se oyen los esquilonos del ganado que pacen tranquilamente en el verdor eterno del valle y el crujido de las carretas que, arrastradas por vigorosos bueyes, bajan perezosamente la hierba de los prados.

El agua cristalina del Besaya desciende silenciosa y clara dejando ver el blanco fondo de su cauce. Y los bosques y las casas del pueblo y todo el valle, parece estar coronado por una paz augusta que como oración muda, se eleva hasta el cielo...

Extasiado contemplo toda la excelsitud de aquellos pintorescos parajes, obedeciendo a mi alma entristecida que parece quererlos grabar, eternizándolos en su memoria...

\* \* \*

Ha terminado la tarea escolar y mis discípulos van abandonando el local muy despacio y en medio de un gran silencio; pero un silencio que no es habitual en ellos a esta hora que viene a ser la señal para poder mover con amplia libertad sus tiernos músculos. Al pasar por delante de mí, acortan aún más su paso, como para quererse detener y me dirigen una mirada cariñosa por la que parecen desear decirme alguna cosa... Apenas en la calle, la ley de simpatía los reúne en grupos amigos, y de entre estos brotan unas palabras que hieren profundamente mi corazón: *El señor maestro se marcha.*

Salgo también de la escuela, de este lugar

bendito, testigo de mis goces y sufrimientos, y al cruzar los grupos de mis escolares, éstos se descubren en señal de respeto, me miran mucho, más que los demás días, y murmuran en voz baja palabras que no entiendo; sólo resuena en mis oídos la triste frase, *El señor maestro se marcha* la cual sentencia inexorable me llega hasta el fondo del alma y me entristece y daña.

Sólo unos meses hace que mi corazón ha soportado en Palma, una no menos triste despedida cuando discípulos y discípulas, cuyo amor había encarnado en mi pecho, especialmente el de mi dulce Luisilla, me dedicaron una lágrima de gratitud, al separarme de ellos en cumplimiento de la santidad del deber que me privaba proporcionarles más el pan del aula ¡Cuánto puede el deber!

Este recuerdo, el verme privado de mis afectos y amores y las luchas, ingratitudes y contrariedades de la vida, tenían lacerado mi corazón y, por esto, la frase que corre ahora velozmente en boca de mis discípulos, me hace más daño que nunca.

En los albores de mis tareas escolares, no consideré nunca que fuese tan triste el momento de romper los lazos sagrados que unen estrechamente a educandos y educadores. El amor de los niños, con ser puro y desinteresado, emana de un alma cándida y angelical que impregna de cariño y dulzura los corazones que toca. ¡Cuán hermoso sería si todo el amor, cariño y afecto que nos ofrece la vida tuviera la sinceridad y candidez de la infancia!...

La ley, mis queridos discípulos, hace que cumpla hoy mi destino; más no me separo por completo de vosotros; algo vuestro queda en mí y algo de mí queda en vosotros; habéis dejado en mi pecho huellas imborrables de gratitud y simpatía, y ellas me alimentarán en sano y puro recuerdo. En medio de mi aislamiento me habréis proporcionado horas de consuelo vuestra bondad y comportamiento, vosotros y vuestras familias, nuestras viviendas y vuestro pueblo, queda todo grabado en mi corazón para no borrarse jamás.

Vosotros pensabais que debía permanecer siempre aquí porque ignorabais que, cual hoja desprendida de su rama madre, camino del azar, arrastrado por el viento de la

ventura, y así debo continuar como instrumento de la suerte, cumpliendo leyes providenciales, hasta que el timón del destino me repatrie a mi querida tierra, al rincón ideal de mi dicha, a la escuela de mi ensueño.

Horas felices he pasado en el recinto de vuestra escuela consagrado a la noble y difícil tarea de formar vuestros corazones y despertar vuestras inteligencias. Quiera Dios que la semilla de la virtud, de la bondad, del amor y del bien que, con mejor voluntad que aptitud, he procurado inculcar en vuestras almas, os proporcione en la vida algún momento de felicidad...

\* \* \*

La campana toca y el tren se pone en marcha. La flor de la gratitud mueve muchas manos a cuyo adiós correspondo con todo mi ser. Pronto no diviso más que unos pañuelos que agita el aire al par que la emoción oprime mi pecho. La locomotora lanzando bocanadas de negro humo devora rápidamente kilómetros y me aleja del pueblo. La visión de la despedida de mis discípulos se mantiene clara en mi mente y el eco de sus palabras, ya irrectificables, *El señor maestro se marcha*, continúa martirizando mi alma.

ANTONIO MERCADAL

Sta. Cruz (Santander) verano de 1913.

(De *La Almudaina*)

## SECCIÓN PROVINCIAL

### Junta local de primera enseñanza de Palma

*Sesión del 7 de noviembre de 1913*

A las doce y media se reunió la Junta local de primera enseñanza en la Alcaldía.

Presidió el Alcalde accidental señor conde de Olocáu, asistiendo los señores Bennasar, Font y Peña, Jiménez, Terrades, Homar, Miró (J) y González.

Ha sido aprobada el acta anterior.

Se aprobó una instancia de don Bartolomé Oliver Llinás interesando se haga a su nombre nuevo contrato de inquilinato del

local escuela de niños del Secar del Real y casa habitación para el maestro.

Se acordó pasar a informe de una comisión compuesta de los señores Font y Peña, Jiménez y Arquitecto Bennasar, una instancia de don Gabriel Comas Ribas, solicitando la reforma y ampliación del local de la escuela graduada de Santa Catalina.

Se dió por enterada de un oficio del inspector provincial de Instrucción pública relativo al traslado de la escuela de la calle de Moyá a la graduada de levante.

Además se acordó que una comisión compuesta de los señores Jiménez, Miró y el Arquitecto vean si es posible trasladar en el local que ocupaba la escuela de don Bartolomé Terrades Mir otra de las escuelas públicas de Palma en vista de las buenas condiciones que reúne aquel local.

Se dió igualmente cuenta de un oficio de don Bartolomé Janer, maestro de la escuela pública de la Bonanova, dando cuenta de la apertura de clases de adultos en dicha escuela.

Se procedió a la lectura de otro oficio de la maestra de la escuela del Secar del Real, referente a la exposición de labores en su escuela.

Se dió también cuenta de un oficio del jefe de la sección administrativa de primera enseñanza, referente al traslado de dos maestros y dos maestras de escuelas públicas del segundo distrito a otras tantas de esta capital.

Después de larga discusión sobre el particular y de hacer constar en acta algunas salvedades, se acordó dar posesión a los nuevos maestros con motivo de dicho traslado.

Y se levantó la sesión.

## SECCIÓN DE NOTICIAS

«Los nombramientos de Real decreto están a la orden del día, sin tener en cuenta para lo más mínimo la ley. La creación de organismos inútiles para colocar a los pania-guados está en boga.

Los ascensos debidos a la influencia son cosa corriente.

Pasar de la interinidad a la propiedad, perjudicando al que le correspondía ascender,

es cuestión de favoritismo, para nada sirve lo reglamentario.

En el poco tiempo que lleva el Sr. Ruiz Giménez le podríamos citar alguno de estos casos.

Díganos el Sr. Ministro si después de lo consignado, los Maestros, que están cansados de saber esto, pueden sacrificarse en pro de la Patria, que con gusto lo harían si no supieran que el callarse redundaría en beneficio de unos cuantos, pero nunca por el ideal que se propusieran y sí en su perjuicio.

Respecto a que la prosperidad de la Patria estriba en el Maestro de Escuela, estamos de acuerdo con el Sr. Ruiz Gimenez, pero será después que el Maestro sea respetado por los mismos Ministros y demás jefes y tenga lo suficiente para dar pan a sus hijos sin necesidad de dedicarse a otros menesteres que el de la enseñanza.

Mientras el Profesorado esté expuesto a perder su carrera por el malquerer de un cacique, que consigue de los Ministros lo que le viene en gana, no puede trabajar con gusto

Que se le castigue duramente al Maestro que no cumpla con su obligación, estamos conformes; pero que se castigue también al Ministro que lo haga sin razón, lo que determinará el Tribunal de lo Contencioso cuando acuerde no ha lugar a la pena impuesta por el Ministro porque éste no obró con arreglo a la ley. Esto es lógico; pero por ser lógico no se hará.»

(*La Enseñanza Católica*, Madrid.)

Leemos en el *Clamor*:

La sección primera de la Audiencia provincial de Barcelona acaba de dictar un auto resolviendo un recurso de súplica, que reviste excepcional interés.

Trátase de la suspensión del Maestro nacional de Pont de Vilumara, decretada por el juez de instrucción de Manresa en méritos de causa sobre supuestas injurias, seguida por querrela del cura párroco de dicho pueblo D. Esteban Pujol.

La Sala de Vacaciones, a petición del Maestro don Faustino Giménez Lorente, dejó sin efecto la suspensión del cargo de Maestro de instrucción primaria que desempeñaba el procesado en Pont de Vilumara y

acordó se oficiara a la Junta provincial de instrucción pública haciendo saber el levantamiento de dicha suspensión.

Contra este auto interpuso recurso de súplica el cura párroco querellante, defendido por el letrado D. Cayetano Pareja Novelles, alegando que el artículo 25 del Código penal, al determinar que no se reputará pena la suspensión de empleo a cargo público acordada durante el proceso, autorizó al juez de Manresa para suspender al procesado de su cargo de Maestro público.

La defensa del acusado, dirigida por el letrado Sr. Puig de Asprer, impugnó el recurso, sosteniendo que ninguna disposición legal en el orden penal ni en el administrativo, exige que, al declarar procesado a un Maestro, deba decretarse la suspensión de su cargo, y que ésta era del todo improcedente tratándose de una causa por un supuesto delito privado de injurias.

## De la Provincia

Los nuevos modelos

para visitas de Inspección

Esta semana se pondrán en circulación los nuevos modelos titulados «Boletín de Inspección» conforme a lo publicado al *Boletín Oficial* del Ministerio de I. P.

Los maestros, en caso de visita, han de preparar un ejemplar de dicho Boletín, y luego, después de la visita llenar una *Copia de dicho Boletín* para entregar a la Inspección.

Además, cada maestro ha de proveerse de un libro para visitas, compuesto de hojas del mismo Boletín, que se irán llenando en las visitas.

Este libro es *personal* del maestro y en manera alguna de la escuela.

Libros con hojas suficientes para 25 visitas estarán también en breve a disposición de los maestros, y comenzaremos a servirlos por el partido de Palma.

Como se trata de un servicio general, nos parece que los maestros no tendrán nada que objetarnos si, sin que nos los pidan, vamos remitiendo a todos los ejemplares de modelos y libros que necesitan.

Ha sido elevado al cargo de Director general de primera enseñanza D. Eloy Bullón Catedrático de la Universidad Central.

Doña María Mercedes Bofill, doña Antonia Pons y Tomás y doña Francisca Vaquer Salleras han sido nombradas por el Rectorado Maestras interinas de las escuelas nacionales de niñas de Mercadal, La Puebla y Binisalem, respectivamente.

En Mercadal (Menorca) se ha celebrado una asamblea de Ayuntamientos de Menorca, con objeto de solicitar de los poderes públicos que sean cubiertas á la brevedad posible las vacantes de maestros de escuelas nacionales que existen en aquella isla.

El 27 de octubre falleció en Llubí la anciana señora D.<sup>a</sup> Juana Ana Borrás Cladera, que fué maestra de esta escuela pública durante más de treinta años y estaba ahora jubilada. Su fama de excelente profesora estaba extendida por toda la isla, pues fué de las que sobresalieron en su época. Primero en Santa Margarita, después en Llubí y últimamente en Alaró, desarrolló sus extraordinarias dotes, dejando por todo un reguero de simpatías y una labor educativa que aun perdura.

Piadosa y magnánima, se distinguió también por sus limosnas a los pobres, su desprendimiento para el bien, su amor a la Iglesia. Prueba de ello es el hermoso púlpito de esta iglesia que costeó cuando, en 1883, se nivelaron los sueldos de las maestras con los de los maestros, su iniciativa de erigir en el puerto de Pollensa (en donde poseía un chalet de veraneo) una iglesita, y al entregar cada año una cantidad á los Maestros de esta villa para un premio en los exámenes. Pero en donde ha dejado evidenciado su amor á la enseñanza ha sido en su testamento porque ha legado una cantidad para material científico a cada una de las escuelas de esta villa. Es esto un alto ejemplo de patriotismo, un caso insólito de civismo, el primero que conocemos y que debiera tener muchos imitadores. Además, no ha olvidado a los demás pueblos en donde ejerció el cargo digno de Maestra, y en Santa Margarita y en Alaró se celebrará un funeral por su alma.

Este vecindario, con sus dignísimas autoridades, Maestros y alumnos, han dedicado un sentidísimo homenaje a la difunta, concurriendo todos al entierro y funeral, depositando una hermosa corona sobre el féretro, sacando el cadáver cuatro señores de carrera y demostrando que sabe honrar la labor bendita de la buena enseñanza, que hace buenos á los pueblos, purifica las costumbres y santifica las almas.

La Maestra Borrás fué un modelo de profesoras, celosísima, enérgica, discreta, excelente. Por todas estas virtudes el pueblo la ha llorado y enaltecido, y Dios la habrá coronado Amen.

Copiamos:

«Es creencia muy general que en los primeros días de la semana próxima se publicará la lista definitiva de los maestros de 625 pesetas que ascienden á 1.000 pesetas y sucesivamente las de maestras, así como las de maestros y maestras de 500 pesetas que pasan á 625 pesetas.»

## Asociación Provincial de Maestros

### BIBLIOTECA CIRCULANTE

*Movimiento durante la semana anterior.*

#### LIBROS DEVUELTOS:

43 — Ribot, Herencia psicológica.

#### LIBROS FACILITADOS:

14 — F. Luis de León, La perfecta casada, a doña Antonia Campíns, de San Lorenzo.

219. Sully, Psicología pedagógica, a don Antonio Mercadal, de Trevis (Santander).

#### LIBROS AUMENTADOS. (1)

291. — P. Ruiz Amado, Historia de la Educación y la Pedagogía, 6 pesetas, 2 meses.

293. — P. Ruiz Amado, La educación intelectual, 10 pesetas, 3 meses.

Palma 8 de noviembre de 1913. — El Bibliotecario accidental, José Balaguer.

(1) A los maestros cuidadosos les conviene anotar en los huecos del Catálogo, ya dejados adrede, los datos de los nuevos libros que se vayan añadiendo.